

Asunto : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación : 500013153004 2020 00100 00
Demandante : Jesús Alfredo Martínez Rodríguez
Demandado : Gustavo Ortiz Quitia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Del estudio realizado a la presente demanda, advierte este despacho judicial que hay lugar a su **INADMISIÓN** por no cumplir con los lineamientos determinados en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. del P.

En tal virtud, se le concede a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días, en aras de que subsane las falencias indicadas a continuación, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del canon 90 de la normatividad en cita y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, deberá modificarse o adicionarse el mandato otorgado para establecerse con precisión el documento y la obligación respecto de la cual se pretende su cobro; falencia ésta que controvierte el inciso primero del artículo 74 de nuestro estatuto procesal, puesto que en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

Lo anterior, tras advertirse que en la página 33 del cuaderno principal, obra poder otorgado por el Sr. JESUS ALFREDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ para iniciar y llevar hasta su terminación *“proceso ejecutivo Hipotecario”* contra el Sr. GUSTAVO ORTIZ QUITIAN, *“con el fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida y representada en la hipoteca perfeccionada a través de la escritura pública No. 2135 elevada ante la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio, de fecha 26 de junio de 2018”*, esto es por la suma de COP\$10'000.000; no obstante, se solicita librar orden de apremio por la suma incorporada en el pagaré N° 001 (pag.31), obligación respaldada con el mencionado gravamen, según lo establecido en la cláusula séptima del referido documento notarial.

2. Atendiendo lo advertido en líneas anteriores y según lo pretendido por el demandante, deberá reformar el acápite de hechos y pretensiones en el escrito de demanda, conforme ordena los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a38b58d75db2b9cf3ed579021acdd52d9ed17b14a8a3f83a7e5d8582419717

Documento generado en 27/08/2020 03:05:52 p.m.